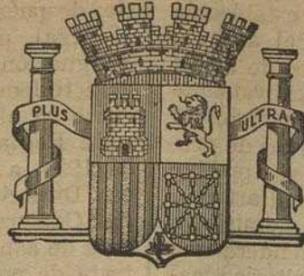




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 978

ORDENES

Excmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento de 25 de Junio de 1920 sobre fiscalización del tráfico de explosivos, y el carácter exclusivamente técnico que dicha disposición tiene, obligan al Ministerio de la Gobernación a señalar normas de tipo gubernativo en consonancia con la realidad política y social de hoy.

Las reglas que a continuación se fijan han sido inspiradas por la preocupación de no causar perjuicios a la industria, pero estimando como indispensable para el orden público ciertas garantías en el tráfico que salvaguarden el interés general. Por todo ello, el Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920 queda ampliado rectificado y, en lo contradictorio, anulado por las nuevas reglas que se fijan a continuación.

Artículo primero. La vigilancia de cuanto se dispone en esta orden y que se refiere a la fabricación, circulación, importación exportación y venta de explosivos y de la cartuchería de los revólveres pistolas y de las armas largas rayadas no "Flovert", estará a cargo de la Guardia civil, en lo que no afecta a la especial misión que tienen encomendada los funcionarios del Ministerio de Hacienda y del Cuerpo de Minas.

Artículo segundo. Las personas o entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos, o dedicarse a la venta de explosivos o a la de cartuchería que anteriormente se indica, necesitarán para lo sucesivo una especial autorización de

la Dirección general de Seguridad. Los que actualmente están comprendidos en esta circunstancia cubrirán ante la Guardia civil, en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", las formalidades que ésta determina con sujeción a esta Orden.

La Guardia civil hará llegar copia de cada expediente a la Inspección del referido Cuerpo, con copia para la Dirección General de Seguridad.

Artículo tercero. La circulación de todas estas materias requerirá guía, al efecto expedida por la Guardia civil, y en forma análoga a la de armas; sus matrices y filiales tendrán los mismos destinos que se señalan para aquéllas, a fin de que en todo momento se conozca el destino de la expediciones.

Artículo cuarto. Cuando la dinamita u otro explosivo similar haya de circular sin perjuicio de aquella guía, será preciso que esté autorizado para ello el que la envía y la reciba por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores civiles en las restantes.

Artículo quinto. Esta misma autorización es necesaria para cartuchería de las armas antes nombradas, siempre que el número de cartuchos exceda de 500, si se trata de comerciantes autorizados, o de 50, si de particulares.

Artículo sexto. No podrá venderse dinamita ni explosivo similar sin que el comprador lleve y presente una previa autorización del Director general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las provincias restantes.

El que la venda hará constar en

un libro, que previamente estará sellado por la Guardia civil en todas sus hojas, la fecha de aquella autorización y autoridad que la expediera.

Artículo séptimo. Tan sólo a los que se hallen provistos de las licencias correspondientes puede venderse la cartuchería de las armas que antes se citaron, y a este efecto los comerciantes llevarán un libro en el que con todo detalle harán constar, a la vez que la reseña de dicha licencia, el número de cartuchos vendidos. Este libro será sellado y diligenciado por la Guardia civil.

Artículo octavo. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de los efectos que antes se citan sin que la Guardia civil extienda la guía de circulación, si se trata de importar, o presencie la salida de las materias si de exportar.

Artículo noveno. Los libros registro que previene el Reglamento de impuestos de explosivos podrán ser confrontados por la Guardia civil en cualquier momento.

Artículo diez. Todos los fabricantes, comerciantes o entidades que tengan en su poder dinamita o depósito de cartuchería de las armas antes citadas, darán quincenalmente cuenta a la Guardia civil de las existencias, altas y bajas.

Artículo once. Los Jefes de las estaciones y Factores no admitirán remesa alguna de explosivos y cartuchería de las clases citadas sin la presentación de la guía de la Guardia civil, ni la entregará sino a presencia de esta.

Artículo doce. Todas las minas, canteras y Empresas que tengan que hacer uso de la dinamita o de otro explosivo similar llevará cuenta de-

tallada en su libro de almacén del consumo y existencia diaria de explosivos, de modo que la Guardia civil pueda en cualquier momento comprobarla; ésta queda autorizada para examinar libros y documentos en todas las Empresas que consuman explosivos. Con objeto de evitar que se diluya la responsabilidad en la manipulación de los explosivos, todas las personas o Empresas que consuman explosivos nombrarán pegadores de su confianza que estarán encargados de hacer las sacas necesarias del polvorín, bajo recibo, y de cargar y pegar los barrenos de los tajos que le sean encomendados.

Terminada la operación, entregará relación firmada de los barrenos cargados y su carga, devolviendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo trece. La Dirección general de Minas dará las oportunas órdenes a fin de procurar por todos los medios el que en el plazo de un mes se concentren los depósitos y polvorines del modo más eficaz posible, procurando reducirlos en número y contenido para que, sin perjuicio de tercero esté garantizada una mayor seguridad en la custodia de los mismos, procediéndose a estos fines de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil.

Artículo catorce. Las infracciones de esta Orden serán castigadas por el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las restantes provincias, con la multa de 250 pesetas por cada cartucho de dinamita o explosivo similar o por cada caja de 25 cartuchos, si se trata de cartuchería, y bien entendido que estas sanciones se aplicarán a cuantos hayan intervenido en la infracción.

Artículo quince. La negligencia en la custodia de estas materias será causa de responsabilidad para la Empresa que la tiene encomendada y potestativo en el Ministro de la Gobernación o en el Director general de Seguridad el imponer la sanción que el artículo anterior señala.

Lo que participo a V. E. a los efectos correspondientes y se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 11 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia Civil y Director general de Minas.

(«Gaceta» del 18 de Febrero de 1934)

Núm. 979

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figura en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

Primero. A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

Segundo. A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Tercero. Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

Cuarto. Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

Quinto. Para resolver este con-

curso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

Sexto. Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciba dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid» se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

Séptimo. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Octavo. Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

Noveno. De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Diez. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

Once. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Doce. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un mo-

do evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

Trece. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de las personas no capacitadas legalmente.

Catorce. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el «Boletín Oficial», y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1934.—

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Laguardia pesetas 5.000.

Idem de Albacete: Nerpio, 5.000; Yeste, 6.000.

Idem de Alicante: Jávca, 5.000; Benisa 5.000.

Idem de Almería: Lubrín, 5.000; Níjar, 6.000; Oria, 5.000; Sorbas, 6.000; Vera, 5.000 y 500 más del presupuesto carcelario.

Idem de Avila: Piedrahita, 5.000.

Idem de Badajoz: Azuaga, 7.000; Higuera la Real, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000; (sin descuento); Orellana la Vieja, 5.000.

Idem de Baleares: Benisalem, 5.000.

Idem de Burgos: Castrogeriz, 5.000.

Idem de Cáceres: Brozas, 5.000; y 1.500 de gratificación; Hervás, 5.000. Jaraiz de la Vera, 5.000; Jarandilla, 5.000; Madroñera, 5.000; Miajadas, 7.000; Zorita 5.000.

Idem de Cádiz: Los Barrios, 6.000; Bornos, 5.000; Villamarín, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Almagro, pesetas 6.000; Chillón, 5.000; Malagón, 6.000; Villahermosa, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000; Hinojosa del Duque, 8.251 (sin descuento); Priego de Córdoba, 8.500.

Idem de La Coruña: Brion, 5.000; Buján, 5.000; Cedeira, 5.000; Cee, 5.000; Ordenes, 6.000; El Pino, 5.000; Son, 6.000; Vimianzo, 6.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Guadalajara, Cifuentes, 3.000.

Idem de Huelva: Cortegana, 5.250; Villalba del Alcor, 5.000.

Idem de Huesca: Berabarre, 5.000; Jaca, 5.100; Sariñena, 5.000 (sin descuento).

Idem de Jaén: Alcaudete, 7.000; Caazorla, 6.000; La Iruela, 5.000; Iznatorraf, 6.000; Villanueva del Azobispo, 7.000 pesetas.

Idem de Logroño: Haro, 6.000; Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Becerreá, 6.000; Canrel, 5.000; Fonsagrada 7.000 y 500 de gratificación; Jove, 5.000; Ribas de Sil, 5.000.

Idem de Madrid: Canillejas, 5.000.

Idem de Málaga: Antequera, 9.000; Casares, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Archena, 5.000; Cehégín 7.000; Moratalla, 6.000.

Idem de Orense: Amoeiro, 5.000; La Bola, 5.500; El Bollo, 5.000; Carballeda, 5.000; Irijo, 6.000; Muíños, 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; San Cristóbal de Cea, 5.000; Verín, 5.000.

Idem de Oviedo: Allande, 5.000; Bimenes, 5.000; Cervera de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Tapia de Castriego, 5.000.

Idem de Palencia: Astudillo, 5.000.

Idem de Pontevedra: Campo Lameiro, 5.000; Nieves, 5.000.

Idem de Santander: Los Corrales de Buelna, 5.000.

Idem de Sevilla: Aznalcóllar, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; Herrera, 6.500.

Idem de Soria: Medinaceli, 3.500 (para proveer entre individuos de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925).

Idem de Teruel: Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo: Ocaña, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000.

Idem de Valencia: Benaguacil, 6.200; Cullera, 6.000.

Idem de Valladolid: Nava del Rey, 5.000 pesetas.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 5.000. (Exigen saber vascuance y conocer el régimen económico de las Vascongadas).

Idem de Zamora: Fermoselle: pesetas 5.000.

NOTA.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones.

(«Gaceta» del 18 de Febrero de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 982

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama, fecha 27 del actual, me comunica lo siguiente:

«He prohibido proyección en todo el territorio nacional de la película titulada Noticiario Fox especial (Huel-

ga general en Bilbao y precauciones adoptadas en Madrid para abortar el movimiento revolucionario) de la Casa Hispano Foxfilm.»

Lo que se hace público por medio de la presente para su general conocimiento.

Córdoba 28 de Febrero de 1934.—
El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN
ODRIOZOLA.

Circular núm. 983

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, con oficio fecha 26 del actual, me comunica lo siguiente:

«Debiendo continuar en la provincia de su digno mando, y por el personal que a continuación se expresa, los trabajos geodésicos de primer orden, que como todos los encomendados a esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. S. con el fin de que ordene a las autoridades que le están subordinadas, que en nada entorpezcan su ejecución, sino que, antes al contrario, presten a los funcionarios de este Instituto encargados de realizarlos, el auxilio necesario.»

Lo que se hace público por medio de la presente para que las autoridades presten el más eficaz auxilio necesario para la realización de dichos trabajos.

RELACION QUE SE CITA

Ingeniero Jefe de la Comisión geodésico-astronómica de primer orden, don Fernando Gil Montaner.

Ingenieros afectos a la misma: Don Ramón Dorda Valenzuela, don Luis Cadarso González y don Alejandro Lamas de Rada.

Córdoba 28 de Febrero de 1934.—
El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN
ODRIOZOLA.

Sección provincial de la Administración local

Núm. 1.002

En la «Gaceta de Madrid» de 27 de Febrero último se publica una Circular de la Dirección general de Administración, ordenando a los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local que, con toda urgencia, procedan a la elaboración de la estadística de las liquidaciones de los presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1933, a la formación de la de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de 1934 y a las de la Deuda municipal y existencias en las arcas municipales en 31 de Diciembre de 1933.

Por lo tanto, y para que pueda cumplirse con exactitud tan importante servicio, los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán directamente al Jefe de la Sección de la Administración local de la misma, cuya dependencia radica en la Delegación de Hacienda, dentro del improrrogable plazo de treinta y días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los documentos siguientes:

1.º El estado numérico de la liquidación, o sea la cuenta del presupuesto que rinde el Alcalde como Ordenador de pagos, referida a los doce meses del ejercicio de 1933.

2.º Relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores del Municipio, con distinción de las Resultas anteriores a 1933 y de las propias del mismo año de 1933.

3.º Certificación del acta de arqueo verificada el 31 de Diciembre de 1933.

4.º Otra del acuerdo tomado por el Ayuntamiento aprobando la referida liquidación.

5.º Y otra justificativa de la Deuda municipal en circulación el 31 de Diciembre de 1933, procedente de empréstitos o de cualquier otra operación crediticia, prescindiendo en absoluto de las cifras que se refieran a la Deuda concertada o emitida, o negativa, en su caso, dicha certificación.

Del envío de los documentos que se indican en los cuatro primeros números, están relevados los Ayuntamientos de Belalcázar, Hornachuelos, La Victoria, Montemayor, Montoro, Valenzuela y Villanueva de Córdoba, que ya los tienen remitidos.

Además aquellos Ayuntamientos que hayan prorrogado sus presupuestos, ordinarios de 1933 durante un trimestre del actual deberán remitir las copias certificadas de los que aprueben para los nueve meses restantes de este año de 1934 dentro del mismo plazo de treinta días.

Como por la fecha en que nos encontramos deben estar realizadas en todos los Ayuntamientos las oportunas operaciones de la liquidación del presupuesto de 1933, con lo que en muy breve plazo remitirán los documentos reclamados y de todos modos encarezco a los señores Alcaldes y funcionarios encargados de confeccionar los aludidos documentos y presupuestos y espero de su celo y reconocida actividad, los remitan seguidamente a fin de que por la respectiva Sección pueda cumplirse con rigurosa exactitud el servicio encomendado a la misma, pues en consecuencia no emitiré ninguno de los medidos y sanciones, con las cuales quedan apercibidos, que las disposiciones vigentes ponen a mi alcance.

Córdoba 1.º de Marzo de 1934.—
El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN
ODRIOZOLA.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

SECCION SEGUNDA
NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

Núm. 989

Anuncio de subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital Psiquiátrico

provincial, durante el actual ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro; la Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día veinte del corriente mes, ha acordado la celebración de una segunda subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, un día después de transcurrido veinte, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto anuncio en la «Gaceta de Madrid» y caso de ser domingo o día feriado al siguiente que resulte hábil, a la hora de las doce, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» número once, anexo único, página ciento setenta y uno, correspondiente al día once de Enero último.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba 23 de Febrero de 1934.—
El Presidente, PABLO TROYANO.

Núm. 990

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los acogidos, amas, parturientas y dependientes de la Casa Central de Expósitos, durante el actual ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro; la Comisión gestora de esta Excm. Diputación en sesión celebrada el día veinte del corriente mes, ha acordado la celebración de una segunda subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, un día después de transcurridos veinte contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y caso de ser domingo o día feriado al siguiente que resulte hábil, a la hora de las doce, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» número doce, anexo único, página ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis, correspondiente al día doce de Enero último.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba 23 de Febrero de 1934.—
El Presidente, PABLO TROYANO.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 896

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca y detención del autor o autores de la tentativa de robo llevada a efecto en la casa número 28 de la calle Gran Capitán, piso que ocupa el inquilino don Ru-

perto Blasco Perea, comunicándose a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 22 de Febrero de 1934.—Marcial Zurera Romero.—
El Secretario, Antonio Diaz.

Núm. 897

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus Agentes procedan a la busca de un baul con ropas y efectos así como cama y una tarima, sustraídos a Francisco Rodríguez Amaro, de la casa de Tomás Rosales Cubillo, domiciliado en el Sanatorio de San Rafael de esta ciudad y a la detención del autor o autores del hecho.

Dado en Córdoba a 21 de Febrero de 1934.—Marcial Zurera Romero.—
El Secretario Judicial, Antonio Díaz.

Núm. 916

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo acordado en ejecución de sentencia de autos ordinarios de mayor cuantía, a instancia de la Sociedad «Porras, Vañó, Gisbert, Añón y Compañía» contra don Francisco Munuera Gálvez, se hace saber a éste que en la subasta celebrada en quince del actual, para la venta de la casa número seis antiguo y cuatro moderno en la calle de Sevilla, hoy Jerez y Caballero, de Hinojosa del Duque, se ha ofrecido por el único postor que concurrió, la cantidad de mil seiscientos pesetas, que no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Y para que le sirva de notificación al demandado, señor Munuera, en cumplimiento y a los efectos del párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, se libra la presente.

Córdoba veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—
El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 966

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos que se siguen por el procedimiento sumario de la L. H. a instancia de don Arturo Méndez Maldonado, contra doña María, doña Ana y don Francisco Gavilán Gaitán, he acordado la venta en pública segunda subasta, con baja del veinte y cinco por ciento de sus respectivos valores, de las fincas que a continuación se describen.

Primera. Suerte o parcela tercera, de las cuatro en que se dividió la nombrada Leona o Pedregoza, radicante en el ruedo y término de la villa de El Carpio, que linda, al Norte con la segunda suerte; al Este con Soledad Alvarez Rojas y Andrés Pozo Castillejo; al Sur con la suerte cuarta, y al Oeste con el camino de Montilla, y contiene una superficie de tres hectáreas treinta y siete áreas y noventa y dos centiáreas, equivalentes a cinco fanegas, seis celemines y un cuartillo de tierra; valorada a efectos de subasta en la suma de once mil quinientas pesetas.

Segunda. Suerte o parcela cuarta de las cuatro en que se ha dividido la nombrada Carnicera o del Pozo; radicante, en el ruedo de la villa de El Carpio que linda; al Norte con tierras de doña Carmen Muñoz Portillo; al Este con la suerte número uno o del Pozo al Sur y al Oeste con el partidor y tierras de Fernando Mariscal; y tiene una superficie de cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas, equivalentes a nueve fanegas, siete celemines y dos cuartillos de tierra, teniendo a su favor como predio dominante la servidumbre de paso y agua, impuesta sobre la suerte número uno, habiendo sido apreciada a estos efectos en diecinueve mil pesetas.

Tercera. Una suerte o parcela cuarta, de las cuatro en que se ha dividido la nombrada Leona o Pedregosa, radicante en el ruedo y término de la villa de El Carpio, que linda; al Norte con la suerte tercera, al Este con Francisco Gavilán Muñoz, Miguel Granadillos, Benito Torrealba, Benedicto Gaitán y Juan Jiménez; al Sur con Antonio León Muñoz y al Oeste con el camino de Montilla y tiene una superficie de tres hectáreas, diez y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, equivalentes a cinco fanegas, dos celemines y dos cuartillos de tierra, valorada en once mil quinientas pesetas.

Cuarta. Suerte o parcela tercera de las cuatro en que se ha dividido la nombrada Carnicera o del Pozo, radicante en el ruedo de la villa de El Carpio, que linda al Norte con la suerte cuarta, al Este con la suerte segunda, al Sur con tierras del Duque de Alba y al Oeste con Cristóbal León y contiene una superficie de cinco hectáreas, ochenta y siete áreas y cuarenta y nueve centiáreas, equivalentes a nueve fanegas, siete celemines y dos cuartillos de tierra. Tiene a su favor como predio dominante la servidumbre de pozo y abrevadero, existente en la suerte primera; valorada a efectos de subasta en la suma de diez y nueve mil pesetas.

Quinta. La suerte o parcela segunda de las cuatro en que se dividió la nombrada Leona o Pedregosa, radicante en el ruedo y término de la villa de El Carpio, que linda; al Norte con la suerte primera, al Este con tierras de doña Soledad Alvarez Rojas, al Sur con la suerte tercera y al Oeste con el camino de Montilla, y contiene una superficie de tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veinte y nueve centiáreas, equivalentes a cinco fanegas y siete celemines, valorada en once mil quinientas pesetas.

Sexta. La suerte o parcela segunda en que se ha dividido la nombrada Carnicera o del Pozo, radicante en el ruedo y término de la villa de El Carpio, que linda al Norte con la suerte número uno del Pozo, al Este con el Duque de Alba y camino del Redondo, al Sur con el Duque de Alba y al Oeste con la suerte número tres y contiene una superficie de cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas y veinte y cinco centiáreas, equivalentes a nueve fanegas, siete celemines y dos cuartillos de tierra, tiene a su favor como predio dominante la servidumbre de paso o abrevadero existente en la parcela número uno, valorada a estos efectos en la cantidad de diez y nueve mil pesetas.

Séptima. Tres octavas partes in-

divisas, o sean tres cuartas partes de la mitad de la siguiente: Haza de tierra calma, radicante en el término municipal de la villa de El Carpio y sitio nombrado Los Aparceros, compuesta toda ella de seis fanegas, dos celemines, dos cuartillos y dos tercios de otro de cuerda de tierra, equivalentes a tres hectáreas, ochenta áreas y veinte y cinco centiáreas, y linda por el Norte con tierras que fueron de herederos de don Rodrigo Barasona Benítez, y son hoy de un vecino de Pedro Abad, cuyo nombre se ignora, por el Este con las del cortijo de Los Aparceros, propio del Duque de Alba, por Sur tierras de la Capellanía, que poseyó don Rafael León Priego y las mismas del cortijo y Oeste las que fueron de doña Francisca Rosa Fernández de Mesa, hoy de don Juan Sotomayor Navarro, valorada a estos efectos en la suma de doce mil quinientas pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado el día treinta de Marzo próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento del valor asignado a cada una de ellas, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del expresado setenta y cinco por ciento.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

MADRID

Núm. 987

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera Instancia número tres de esta capital, en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Baldomero Areales Romero, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

En Córdoba.—Casa en la calle de Martín López, de Córdoba, compuesta de planta baja y alta, sin número de policía y sin que conste el de la manzana. Su superficie es de novecientos veintiseis metros cuadrados, de los que están edificadas en esas plantas doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados y solo en planta baja sesenta metros cuadrados, linda,

frente calle de Martín López, fondo e izquierda entrando finca de don Diego Serrano y derecha entrando, calle de la Industria.

Para cuyo remate que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, y en el de primera Instancia de Córdoba que corresponda, se ha señalado el día veintisiete de Marzo próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura del préstamo, o sea la cantidad de cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera. Los autos y la titulación suplida por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda entendiéndose que los licitadores se conforman con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Firma ilegible.—El Secretario, Pedro Páez Alonso.

Núm. 988

Por el presente que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don José María Copé Serrano, para la efectividad de dos préstamos hipotecarios importantes en junto la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez de la siguiente finca:

Una dehesa llamada Corralizas Bajas y Morella que en adelante se denominará y ya se denomina Corralizas Bajas y dehesa de San José, que radica en término de la villa de Adamuz (Córdoba), de cabida de ochocientas sesenta y seis fanegas de cuerda y nueve celemines, equivalentes a quinientas treinta hectáreas, sesenta áreas y setenta y una centiáreas, las cuales están en parte pobladas de olivos, conteniendo en la actualidad unas diez y ocho mil quinientas plantas de la especie referida y el resto es de monte bajo, chaparral y pastos y parte de viña, conteniendo dentro de sus límites un caserío y un molino aceitero edificadas sobre una superficie de mil cuatrocientos setenta metros cuadrados con pozo o pececon y

además una casa y yegüeriza y zahurdas, cuya superficie se ignora. Linda por Norte con el camino que desde Adamuz conduce a Navalsoguero que la separa de fincas de don Rafael Ayllón, don Juan Blanco, y de la dehesa nombrada Albamaquilla y con fincas de don Juan Ceballos, don Julián Blanco, don Marcos García, don Pedro Trevilla, don Juan Díaz y don Rafael Ayllón Cano, por Levante con la posesión nombrada Ahulagares de don Angel Ortiz, don Pedro Cuadrado, don José Muñoz, don Juan Navarro y don Juan Luque, por Sur con olivar de don José Muñoz y con posesiones nombradas Meca y la Noreta, la primera de don Gabriel García y la segunda de don Francisco Pulido y don Enrique Aparicio y por Poniente con las dehesas nombradas Corralizas Altas, dehesa del Conde y Orcajo del Moro, cuyos propietarios son:

Don Juan Cantador, Carbonell y Compañía, don Pedro Trevilla, don Luis Trevilla, don Luis Cuadrado y Los Toledanos.

Tasada en la cantidad de trescientas sesenta y ocho mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia número cinco sito en la calle del General Castaños, número uno y en el de igual clase de Montoro, se ha señalado el día veinticuatro de Marzo próximo a las once horas que el tipo de subasta será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, que se si hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del total precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad de la finca suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos y con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a diez nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Pedro Alvarez.—V.º B.º El Juez de primera Instancia, Firma ilegible.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba